



RADICADO: 05001 31 10 005 **2023 00197 00**

Medellín, nueve (09) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Encontrándose a Despacho la anterior demanda para su estudio, se advierte que procede su INADMISIÓN, para que en el término de cinco (5) días (Art. 90 C. G. del P.), se alleguen los siguientes requisitos, so pena de rechazo de la misma:

PRIMERO. – Con relación al poder, en el evento que se haya otorgado a través de correo electrónico, se deberá aportar la constancia del envío del poder por parte de la poderdante a la apoderada, lo cual deberá hacerse desde el correo electrónico o del canal digital que se haya denunciado en la demanda para notificaciones de la demandante, por lo tanto, deberá aportarse la prueba del envío y del contenido del mismo. En caso de otorgarse en físico, deberá ser autenticado y aportar copia íntegra escaneada del mismo.

SEGUNDO. – Deberá adecuar el hecho cuarto, en el sentido de estipular de manera correcta el porcentaje de incremento de la cuota alimentaria pues la misma no coincide con la estipulada en el título ejecutivo; en consecuencia, deberá adecuar de igual forma la tabla con la relación de cuotas que se anexa.

TERCERO. – En concordancia con lo anterior, se adecuará la pretensión primera, en cuanto a los montos que se pretenden ejecutar; así mismo

deberá realizar una debida acumulación de pretensiones, en el sentido de estipular de manera individual, una a una las cuotas alimentarias que se pretendan ejecutar tal y como se haya estipulado en el título ejecutivo, con el incremento debidamente aplicado, hasta el momento de presentación del libelo demandatorio, por cuanto cada una de estas es una obligación independiente que genera los correspondientes intereses moratorios de ley. Así mismo, deberán imputarse los abonos realizados por el alimentante a la respectiva cuota, ya que solo frente al restante se liquidarán en su momento tales intereses.

CUARTO. – Frente a la pretensión segunda, deberá tener en cuenta la apoderada, que los intereses se liquidarán una vez esté consolidada la deuda, es decir, una vez se siga adelante la ejecución, por lo tanto deberá adecuarla en este sentido.

QUINTO. – Con respecto a la quinta pretensión, deberá indicar cuál es el objeto de la misma, toda vez que para el caso que nos atañe, la cuota alimentaria tiene un criterio de incremento que fue estipulado en el título ejecutivo base de recaudo que se presenta.

SEXTO. – En cuanto al apartado de notificaciones, deberá indicar tanto el correo electrónico de la demandante como del ejecutado, en los términos del numeral 10° del artículo 82 del C. G. del P.

SÉPTIMO. – Se aportará el canal digital del demandado e indicará cómo lo obtuvo y las pruebas que den cuenta de ello, según lo establecido en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

En vista de que con la vigencia de la Ley 2213 de 2022 no es posible aportar en físico el título que se pretende ejecutar, deberá hacer la manifestación que el título presentado digitalmente es el original de la primera copia que presta mérito ejecutivo, que el mismo no ha sido ejecutado, es decir, que no se han adelantado ni se están adelantando

más procesos pretendiendo lo mismo que en este trámite.

Una vez subsanados los anteriores requisitos, todo lo anterior deberá adjuntarse como mensaje de datos, en formato PDF, y particularmente la demanda integrada en un solo cuerpo con las correcciones exigidas, en la forma establecida en el Inciso 2° del Artículo 89 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

MANUEL QUIROGA MEDINA
JUEZ

Firmado Por:
Manuel Quiroga Medina
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1233a93e7300fb6fa8f36558c19198ccb270169a3dae9931179cc62c8d9b6be5**
Documento generado en 11/05/2023 10:36:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>